

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal la parte actora presentó escrito mediante el cual, subsana las falencias anotadas en el auto que antecede para su proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.
El secretario,*

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No 045/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicación: **760013103018-2023-00310-00**

Demandante: **ISAURA VALENCIA RENTERIA y OTROS**

Demandado: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y OTROS**

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda allegada por el extremo procesal demandante, encuentra este Despacho Judicial, que no se cumplió a cabalidad con las exigencias determinadas en el auto interlocutorio No 1054 del 11 de diciembre del 2023, concretamente, el requerimiento efectuado en el numeral 1.), esto es, allegar las evidencias correspondientes a como obtuvo la dirección electrónica de los demandados IVER ALEXANDER VIVEROS GONZALEZ, JONNY ROBERTO VALVERDE MORENO y ROSALBA BERMUDEZ DE ÁLVAREZ, de ahí que su notificación deba surtirse personalmente a la dirección física que se haya referido, o a menos que en el transcurso del trámite, allegue tales evidencias y así se surta la notificación mediante mecanismo web.

En mérito de lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores ISAURA VALENCIA RENTERIA, EDWIN VASQUEZ ARROYO en nombre propio y en representación de la menor ISABELLA VASQUEZ VALENCIA, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, CRISTIAN SILVA JURADO, ALBA NIDIA HOYOS MARTÍNEZ, IVER ALEXANDER VIVERO GONZALEZ, JONY ROBERTO VALVERDE MORENO y ROSALBA BERMUDEZ DE ÁLVAREZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, CRISTIAN SILVA

JURADO y ALBA NIDIA HOYOS MARTÍNEZ del contenido de la presente providencia en la forma señalada en la parte final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada IVER ALEXANDER VIVERO GONZALEZ, JONY ROBERTO VALVERDE MORENO y ROSALBA BERMUDEZ DE ÁLVAREZ del contenido de la presente providencia en la forma señala en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSÉ DAVID CORRALES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.034.679 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.970 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza